


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Juan Alejandro Herrera Lopez		
Fecha/hora gestión	10/07/2025 13:53	Fecha/hora resolución	14/07/2025 09:16
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001335
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000012-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	CONTRATACION DE LICENCIAMIENTO ANUAL Y SOPORTE PREVENTIVO MENSUAL DEL SOFTWARE DE PERSONALIZACION DE MEDIOS DE PAGO CPS CUYO FABRICANTE ES IDEMIA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001225	24/06/2025 09:08	MATIAS CUELHO MERKLEN	STRATUS INTERNATIONAL, INC	Con lugar	No aplica

3. *Resultando

I.- Que el 24 de junio de 2025, la empresa Stratus International Inc. interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones del presente concurso.

II.- Que mediante auto No. 8052025000001344 del 25 de junio de 2025 a las 21:00 horas, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

III.- Que el 30 de junio de 2025, el Banco de Costa Rica, en respuesta a la audiencia conferida, comunicó su decisión de acoger en su totalidad los argumentos y peticiones del recurrente.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001225 - STRATUS INTERNATIONAL, INC

SOBRE EL FONDO:

Sobre la Cláusula 2: Soporte y mantenimiento. Criterio de la División: El recurrente señala que la cláusula requiere mantenimiento preventivo del "equipo y software", lo cual es improcedente al ser una licitación de software, y solicita se elimine la referencia a los "equipos". Por su parte, la administración contesta que acoge la recomendación y realizará la modificación al pliego de condiciones para eliminar dicha referencia. Por lo expuesto, se **declara con lugar** el alegato del recurrente bajo el entendido que es responsabilidad de la Administración su allanamiento así como la debida publicidad de la modificación de la cláusula.

Sobre la Cláusula 2.3: Requisito de "solución" y hardware. Criterio de la División: El recurrente señala que la cláusula exige una "solución" que debe incluir hardware como un componente crítico, y solicita que se elimine tanto la palabra "solución" como el requisito del hardware. Por su parte, la administración contesta que acoge la recomendación y que modificará el pliego de condiciones. En atención al allanamiento de la Administración, este Despacho **declara con lugar** este punto del recurso, siendo responsabilidad de la institución su allanamiento así como la publicidad de la modificación.

Sobre la Cláusula 2.4: Entorno de pruebas. Criterio de la División: El recurrente señala que la cláusula se refiere a una "solución" de personalización y embozado, y solicita la eliminación de dicha palabra. Por su parte, la administración contesta que acoge la recomendación y que se modificará el cartel. Siendo que la Administración ha aceptado la petición, procede **declarar con lugar** el recurso en este extremo, procediendo a la publicación respectiva.

Sobre la Cláusula 2.5: Visitas mensuales. Criterio de la División: El recurrente señala que esta cláusula nuevamente se refiere a una "solución" y exige valorar el estado de partes "mecánicas, eléctricas y electrónicas", lo cual es propio de un mantenimiento de hardware. Solicita la eliminación de ambos requisitos. Por su parte, la administración contesta que acoge la recomendación y que modificará el cartel. Visto el allanamiento de la entidad licitante, se resuelve **declarar con lugar** la objeción en este punto, bajo absoluta responsabilidad de la Administración.

Sobre la Cláusula 2.6: Reporte de mantenimiento. Criterio de la División: El recurrente señala que el pliego exige que el reporte de visita indique fallas a nivel de "software y hardware", y solicita que se elimine el requisito referente al hardware. Por su parte, la administración contesta que acoge la recomendación y realizará la modificación correspondiente en el pliego de condiciones. Dado el reconocimiento y aceptación por parte de la Administración y bajo su absoluta responsabilidad, se **declara con lugar** la objeción en este particular.

Sobre la Cláusula 3: Soporte correctivo y modalidad. Criterio de la División: El recurrente señala que la cláusula exige mantenimiento correctivo del "equipo" y que el soporte debe brindarse obligatoriamente en las instalaciones del Banco. Solicita que se elimine el requisito de mantenimiento de equipo y que se permita brindar soporte de forma remota. Por su parte, la administración contesta que acoge la recomendación y que modificará el pliego. Considerando la aceptación de la Administración, se **declara con lugar** esta parte del recurso, debiendo brindar la debida publicidad de la modificación de la cláusula.

Sobre las Cláusulas 5 y 6: Certificaciones y Seguridad. Criterio de la División: El recurrente señala que ambas cláusulas se refieren a una "solución", y solicita que se elimine dicha palabra para que el requerimiento se centre en el objeto contractual de software. Por su parte, la administración contesta que acoge la recomendación y modificará el pliego para eliminar la referencia a la palabra "solución". En virtud del allanamiento expreso, se debe resolver a favor del recurrente en este aspecto, motivo por el cual se **declara con lugar**. Se recuerda a la Administración brindar la debida publicidad de la modificación.

Sobre la Cláusula 7: Control de acceso. Criterio de la División: El recurrente señala que la cláusula hace referencia a la atención de incidentes "con los equipos de embozado", y solicita que se elimine esa oración específica. Por su parte, la administración contesta que acoge la recomendación y realizará la modificación para eliminar dicha frase. Al existir un allanamiento total sobre este punto, se **declara con lugar** el recurso. No se omite indicar que es responsabilidad del Banco el allanamiento expuesto así como la debida publicidad de la modificación.

Sobre la Fórmula de Razonabilidad de Precio. Criterio de la División: El recurrente señala que la fórmula es nula porque se basa en información incorrecta y desactualizada, argumentando que el BCR utilizó una cotización de junio de 2024 como si fuera una respuesta a un RFI de 2025, y que dicha cotización no contempla requisitos nuevos y costosos, como un ambiente de pruebas completo que duplica el costo de las licencias. Por su parte, la administración contesta que acoge la recomendación de modificar la fórmula y los datos del estudio de mercado, admitiendo un "error material" al haber usado una propuesta previa de forma incorrecta, reconociendo además que no hubo respuestas de oferentes interesados tras la publicación del RFI. El criterio de la División es que los estudios de mercado deben basarse en información actual, veraz y representativa del mercado real, conforme a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación administrativa. El uso de datos desactualizados o que no reflejen adecuadamente el objeto contractual actual vicia la fórmula de razonabilidad de precios y puede comprometer la participación de oferentes. En consecuencia, y siendo que hay un allanamiento de la administración que resulta jurídicamente precedente, se **declara con lugar** el recurso de objeción en este aspecto.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO.

De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, se recuerda a la Administración licitante su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	JUAN ALEJANDRO HERRERA LOPEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/07/2025 13:59	Vigencia certificado	14/05/2025 13:18 - 13/05/2029 13:18
DN Certificado	CN=JUAN ALEJANDRO HERRERA LOPEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JUAN ALEJANDRO, SURNAME=HERRERA LOPEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0907-0242		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/07/2025 09:16	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017
-------------------	---

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/07/2025 23:59
---	------------------

Número resolución	R-DCP-SICOP-01287-2025
--------------------------	------------------------

Fecha notificación	16/07/2025 13:41
---------------------------	------------------